

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Once (11) de Familia de ésta ciudad, el día veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017) que contiene las obligaciones alimentarias del señor JOSE ALEJANDRO LOPEZ MORENO respecto de su hijo menor de edad NNA **JJLF** representado legalmente por su progenitora señora ANGIE NATALIA FANDIÑO HERNANDEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **JJLF** representado legalmente por su progenitora señora NATALIA FANDIÑO HERNANDEZ y en contra del señor JOSE ALEJANDRO LOPEZ MORENO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de junio a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$400.000).

2. Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.083.200) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$423.600).

3. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.388.192) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$449.016).

4. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$5.235.516) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a noviembre del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$475.956).

5. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2017

en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$100.000).

6. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$529.500) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$105.900).

7. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$561.270) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$112.254).

8. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$475.956) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$118.989).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.**

Se reconoce a la abogada **MARTHA DUEÑAS PACHECO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

**NOTIFIQUESE (2)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 101

De hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac626e7a66e56b29bac34f205d46ce1669ea34a124bfd36ae27775fd991c069a**

Documento generado en 19/11/2020 08:00:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**